

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00204 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolivar S.A. Nit. 860.002.180-7
DEMANDADAS	Bowlinco Bolera Monterrey S.A.S. Nit. 800.212.296 Marybel Tascon Aguirre Cc 31.199.449 Gustavo Adolfo Zuluaga Berrio Cc. 71.580.756
AUTO	Inadmite demanda



Medellín, treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, se INADMITE esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

1. Aclaré desde que fecha se están cobrando los intereses moratorios para cada instalamento, y el valor de cada canon, ya que las sumas son disímiles, al igual que los lapsos de tiempo. Lo anterior, conforme los lineamientos del artículo 82 numeral 4º y 5º del Código General del Proceso.

2. Indicará si se celebró acuerdo de pago entre las partes contractuales, y si fue en atención a los alivios dispuestos al decreto 579 de 2020, allegando el respectivo documento que acredite este hecho si así se presentó.

3. Indicará con claridad los fundamentos que atendió para determinar la cuantía total en el presente asunto, haciendo hincapié en la disparidad en el total que se vislumbra en la “Declaración de pago y subrogación de una obligación”, lo pretendido en la demanda, el que allega en memorial del 30 de julio de 2021 y los cánones repetidos que allí figuran.

4. Arribará los documentos que soportan los pagos sobre los cuales se subrogó.

Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 31 de agosto de 2021 , se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°90. Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Civil 17

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e7c47ddd9b15a715ec8376834aba14858363bba4f727ec18f366f479bebd88**

Documento generado en 30/08/2021 12:52:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>